Año de 1936 Miércoles 23 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3360

BANDO

DON EMILIO MOLA VIDAL, General Jefe del Ejército del Norte y en su representación DON JUAN CARRASCOSA REVELLAT, Coronel Gobernador Militar de Segovia y su provincia.

HAGO SABER:

A partir de la publicación de este Bando queda terminantemente prohibida toda clase de requisa que no sea ordenada por los Excmos. Señores General Jefe del Ejército del Norte, el General del Cuerpo de Ejército, Generales de las Divisiones, o por mi Autoridad.

Cualquier requisa efectuada por Autoridades o por organizaciones que no sean de las enumeradas en este Bando o por particulares, será sancionada con toda energía, siendo inmediatamente detenido su autor y entregado al Jefe Militar más próximo.

Los propietarios víctimas de requisa no autorizada por este Bando, quedan obligados a denunciarme el hecho por conducto más rápido.

Segovia, 22 de Diciembre de 1936.

Juan Carrascosa

3322

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta Provincia recibirán por correo un impreso, con objeto de que en el plazo máximo de tres días le devuelvan diligenciado, indicando la actual constitución del Ayuntamiento, autorizándole con sus firmas los señores Alcaldes y Secretarios; al propio tiempo, ordenarán al Secretario que expida certificación, haciendo constar los nombres de los diez mayores contribuyentes, vecinos del pueblo, por cada uno de estos conceptos: Rústica, Industrial, Pecuaria y Utilidades, indicando la edad y su carácter apolítico o no y, en este caso, cuál sea éste; cuya certificación remitirán por separado con el impreso que se les envía.

Espero de los señores Alcaldes que pondrán el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio, evitando a este Gobierno Civil el recordarles dicho cumplimiento.

Segovia 19 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,

José Jiménez-Alfaro

3358

CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento a la orden del Gobierno General del Estado Español, recuerdo a los señores Alcaldes mi circular número 2.567, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del 4 de Noviembre último, en la que se les hacia saber la obligación inexcusable de formular por separado relaciones del material sanitario existente y el necesario en sus respectivas localidades.

Como ampliación a dicha circular se hace público a todas las Autoridades, así Alcaldes como Sanitarios, Farmacéuticos, etc., que las aludidas relaciones serán remitidas directamente a la Inspección Provincial de Sanidad y no a este Gobierno Civil, como en la aludida circular se ordenaba.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil Interino,

José Jiménez-Alfaro

3359

CIRCULAR

Como aclaración a mi circular de fecha 13 de los corrientes, Boletin Oficial número 150, se pone en conocimiento de los Alcaldes de la provincia, que las cantidades recaudadas por el «Día del Plato único», han de girarlas directamente al Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, Oficinas de la Diputación Provincial.

Asimismo, y a fin de poder comprobar la cantidad girada, remitirán una lista de todos los donantes, en los casos en que el talonario no se haya agotado, esperando a terminar los talones de que se compone, para remitir las matrices al referido señor Secretario de la Junta de Beneficencia, como ordenaba en mi citada circular de 13 del actual. En aquellos pueblos en que al mismo tiempo que remiten el giro, tengan el talonario agotado, remitirán las matrices del mismo, sin necesidad de la lista de donantes, pues por dichas matrices se verificará la debida comprobación.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento de los mencionados Alcaldes y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 23 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,

José Jiménez-Alfaro

Sección de Marina

Comités

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dispone, con objeto de evitar toda contaminación en los buques mercantes hoy afectos al Movimiento Nacional:

1.º Las autoridades navales Almirantes de los Departamentos ordenarán la cesantía de aquellos Comités que oficialmente fueron establecidos en los buques mercantes y que tergiversaron su ya insana creación convirtiéndose en Comités revolucionarios, pudiendo, o debiendo incluso, procesar a aquellos de sus miembros que hayan hecho manifestaciones, o se hayan puesto en contra, aun cuando no haya sido violentamente.

2.º Que por los Jefes de las Comandancias de Marina, se fijarán edictos, obligando que a la entrada y salida de los Puertos, todo Capitán o Patrono, y bajo su firma, presente por escrito, relación jurada del personal a su juicio sospechoso de ideas contrarias a la reconstrucción nacional, y luche contra el comunismo, objeto del movimiento, haciéndoles saber que si faltan a la verdad en uno u otro sentido, recaerá sobre él la responsabilidad en igual forma que la que recaiga sobre el tripulante desafecto que no hubiese sido señalado, o por la de falso testimonio si resultase falsa la acusación.

Burgos, 16 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Gratificaciones

Por aparecer dudoso en determinados casos el derecho que tienen los Jefes y Oficiales al percibo de la gratificación a que hace referencia la Orden número 217 de 24 de Septiembre último (B. O. núm. 32), he resuelto lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales que con anterioridad al Movimiento Nacional se encontraran destinados en Academias Militares, Estado Mayor Central, Parques, Laboratorios, Centros Quirúrgicos, Gabinetes de Radiologia, Fábricas, Comisiones de movilización de Industrias, y, en general, en todos aquellos Establecimientos que, por hallarse suspendido su funcionamiento, no desempeñan el cometido que tienen asignado en propiedad, dejarán de percibir, en lo sucesivo, las gratificaciones de Industria o Profesorado que por razón de aquél venían disfrutando.

2.º Para los destinados de plantilla en Centros o Dependencias que fueran agregados a Unidades Armadas, se regulará el derecho a la gratificación que deban percibir, por las normas establecidas en el apartado 1.º de la disposición anteriormente mencionada, bien entendido que, si en su destino de origen disfrutaban de alguna, cualquiera que sea su concepto, dejarán de percibirla y les corresponderá, en todo caso, únicamente la que tengan asignada en su nuevo cargo, en atención a que sólo se tendrá derecho al devengo inherente por el destino que verdaderamente desempeñen, aunque la agregación de que sea objeto no se haya publicado en el *Boletin Oficial*, bastando que el interesado preste el servicio, que lleve consigo el devengo de tal gratificación.

Burgos 15 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 18 Dicbre., n.º 60)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del

Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Entre los días 26 al 30 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año.

Artículo 2.° Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de su Arma que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.° Los generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo 4.° La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 20 de Diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 62, 20 Dicbre.)

3328

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Delegación de Hacienda de Toledo, solicita la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia del siguiente

ANUNCIO

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Representación de la Compañía Arrendataria de esta provincia, durante el tiempo que estuvo invadida esta capital por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio, en el Boletin Oficial de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos; rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de los efectos desaparecidos

Papel de pagos al Estado

Clase 8.ª—A. 279.394.
Clase 10.ª—A. 152.437.

Timbres de Correos

De 0,30 (2.134 efectos). — C. 64.005, 64.006, 64.032 al 64.035, 64.043 al 64.045, 64.054 al 64.067.

Tarjetas postales

De 0,15.—959.504 al 959.519, 959.810 al 959.830.

Toledo, 30 de Noviembre de 1936. —El Delegado de Hacienda, (Firma ilegible).—Rubricado».

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes en esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 19 de Diciembre de 1936. — El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

3329

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

20 por 100 de la Renta de Propios

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluír en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden. En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir unidos a las mismas los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiere, en la inteligencia de que de no venir unidos dichos recibos se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de Pesas y Medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, la certificación de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales, que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta Dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 19 de Diciembre de 1936. —El Administrador, Pablo Carabias.

3357

Sección Agronómica de Segovia

Propuesta de precios de abonos minerales aprobada por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola con fecha 18 de Diciembre de 1936.

En cumplimiento de la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de Octubre último, se han fijado para los 100 kgs. de los abonos minerales simples los siguientes precios:

	Pesetas.
Superfosfato de cal de 18/20 por 100	16,80
Sulfato de amoníaco	33,80
Cloruro de potasa	30,70
Sulfato de potasa	36,85
Nitrato de cal	29,65
Nitrato de Chile	30,65
Nitrato de Arcadiam	30,15

El precio de los abonos compuestos estará regulado según dispone el artículo 14 del Decreto de 28 de Febrero de 1935 por el de las primeras materias que lo compongan (que nunca serán menores del 5 por 100 para cada uno de los componentes: fosfórico, potasa y nitrógeno), no permitiendo un margen de sobreprecio superior al 12 por 100 que resulte sumado el valor de cada una de aquéllas.

Toda alteración alcista de los precios fijados se castigará con multa igual al valor de la mercancía vendida y mínima de 1.000 pesetas.

Es obligatoria la entrega de factura a los compradores, en la que constará la clasificación que se haga del abono y el precio a que se ha vendido.

En las ventas mediante contrato que se hagan a crédito, se señalarán también dichos precios unitarios, así como el importe total de la mercancía vendida y el interés anual que ha de devengar el crédito.

Los vendedores de abonos indicarán, en cartel colocado en sitio visible, los precios fijados para los 100 kgs.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible a esta circular.

Segovia a 21 de Diciembre de 1936. —P. el Ingeniero Jefe, Enrique Grajera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RIAZA

3346

Acordados por esta Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día 12 del actual, varias transferencias de crédito de unos capítulos a otros del vigente presupuesto, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde esta fecha, puedan formularse contra dichas transferencias las reclamaciones que estimen oportunas.

Riaza a 14 de Diciembre de 1936.— El Alcalde, Tomás Angulo.

3341

REMONDO

El día veinticuatro del actual mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la tercera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que sirvieron de base para las dos subastas anteriores.

Remondo a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Gómez.

3318

VILLASECA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el de mañana, el expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente año a fin de oir cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo.

Villaseca, 12 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Basilio Matesanz.

3334

CIRUELOS DE COCA

Segunda subasta

El día 7 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 92 pinos albares para corta, del monte de los propios de este pueblo, bajo el mismo tipo de tasación de 728 pesetas 37 céntimos e iguales condiciones que sirvieron para la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciruelos de Coca a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

3212

BRIEVA

Don Victorino de Pedro Herranz, Alcalde constitucional de Brieva.

Hago saber: Que para atender al pago de varios conceptos en los distintos capítulos y artículos del presupuesto vigente que a continuación se mencionan, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
8	1	3	150	1	7	2	150
8	1	3	170,80	4	4	2	170,80
8	1	3	75	6	1	2	75
8	1	3	40	18	ú.	ú.	40
Total			435,80	*Total*			435,80

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Brieva a 9 de Diciembre de 1936.— El Alcalde, Victorino de Pedro.

3238

CARRASCAL DEL RIO

Don Doroteo García López, Alcalde constitucional de Carrascal del Río.

Hago saber: Que para atender al pago de cargas de justicia y gastos ocasionados con motivo del movimiento nacional, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4, artículo 7, concepto 1, 12 pesetas; al capítulo 17, artículo 1, concepto 9, 12 pesetas.

Del capítulo 7, artículo 5, concepto 1, 200 pesetas; al capítulo 18, artículo 1, concepto 1, 200 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3, concepto 2, 125 pesetas; al capítulo 18, artículo 1, concepto 1, 125 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Carrascal del Río a 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Doroteo García.

3225

NAVARES DE AYUSO

Don Pedro García Santa María, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año de 1936, formado con arreglo a los preceptos tributarios del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en el domicilio de esta presidencia, por el término de quince días hábiles, cuyo plazo será a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Navares de Ayuso 11 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Pedro García.

3282

CODORNIZ

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 6 de Marzo de 1924, y de lo acordado por este Ayuntamiento en su sesión de ayer, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades que ha de formarse en este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, los señores siguientes:

Parte real

D. Eloy Vara Herrero, por rústica, vecino del término.

D. Cándido Martín Barrio, por urbana, vecino.

D. Eduardo Jiménez Muñiz, por rústica, forastero.

D. Máximo Sanz López, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Felipe Gallego Sanz, por rústica, vecino.

D. Gabino González Romo, por urbana, vecino.

D. Florencio García Yubero, por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias hábiles para su examen por cuantos lo deseen, los que podrán presentar dentro del mismo plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término, tanto vecinas coma forasteras, la obligación que tienen bajo su responsabilidad de presentar en esta Alcaldía o en su caso en las respectivas Comisiones, declaraciones juradas de sus utilidades, referidas al dia cinco del próximo Enero, pudiendo hacer la entrega de las mismas hasta el día diez del mismo mes.

Codorniz a 15 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Teodoro Escobar.

3255

TORREADRADA

El Ayuntamiento que me honro presidir tiene designados como Vocales natos para las comisiones de evaluación de las partes real y personal, del reparto de utilidades para el año de 1937, y con sujeción a las disposiciones de aplicación, a los señores siguientes:

Parte real

Don Juan Francisco Sanz Peña, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Carlos Blanco Sanz, íd. por urbana, íd.

Don Epifanio Alvaro Alvaro, por industrial, íd.

Don Mariano Carravilla Melero, por rústica, forastero.

Parte personal

Don Leonardo Sanz Delgado, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Sabino Iglesias Sanz, por urbana, íd.

Don Lucio Torrego Cabrero, por industrial, íd.

Los documentos que dan derecho a los señores designados, se hallan expuestos en la Secretaría municipal, y contra esta designación puede reclamarse en plazo de siete días.

También se advierte que todo individuo que deba figurar como contribuyente, presentará en esta Alcaldía, en plazo de quince días, declaración jurada de las utilidades que obtengan por todos conceptos; no presentándoles les serán estimados por las Comisiones, y no podrán protestar.

Torreadrada, a 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Martín.

3253

SANTIUSTE DE PEDRAZA

El expediente incoado sobre modificación de creditos y las transferencias, introducidas en el presupuesto del año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Santiuste de Pedraza a 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Gómez.

3248

PINILLA AMBROZ

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, un expediente de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto vigente.

Pinilla Ambroz, 12 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Gabino Herranz.

3263

LAGUNA DE CONTRERAS

Don Ricardo Palomar Galindo, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de créditos, con imputación a los capítulos 4.° y 18, artículo 4.° y 1.°, concepto del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Laguna de Contreras a 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ricardo Palomar.

3292

VALDEVARNES

Don Bernabé Alonso Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937 previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes.

Parte real.

D. Leandro Agueda Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Alejandro Martín Esteban, ídem íd. por urbana.

D. Mariano de Sama García, ídem íd. por industrial.

D. Inocencio Sanz Martín, contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Florentino Granda Esteban, por rústica.

D. Esteban Maté Martín, por urbana.

D. Sindulfo García Martín, por industrial.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Valdevarnés a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

3293

Don Bernardo Alonso Guijarro, Alcalde constitucional de Valdevarnés.

Hago saber: Que debiendo procederse por las comisiones de evaluación a la estimacion de utilidades como base para formalización del repartimientó establecido por el decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido decreto y 3.° de la ordenanza, la obligación en se que hallan de presentar en el término del 1.° al 10 de Enero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a obtención de sus utilidades o rendimientos propios ajenos les hagan las comisiones de evaluación y junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido real decreto.

Valdevarnés a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

3304

ESCOBAR DE POLENDOS

Don Faustino Yuste González y don Florencio Martín Rubio, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal,

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes las siguientes reglas para estas elecciones:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día veintisiete de los corrientes, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los Vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elijan, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el tribunal provincial de repartos.

Escobar de Polendos a 15 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la parte real, Faustino Yuste.—El Presidente de la parte personal, Florencio Martín.

3302

FUENTEMIZARRA

Don Eugenio Granda Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dlspuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937 previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes.

Parte real

D. Julián García López, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Juan de Lama Sanz, íd. íd. por urbana.

— Jenaro de Lama Alonso, íd. íd. por industrial.

D.ª Teodosía Arciniega Rivero, íd. por rústica, forastera.

Parte personal

D. Saturio Gadea García, contribuyente por rústica.

— Eugenio Granda Sanz, íd. por urbana.

— Gaspar de Lama García, íd. por industrial.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anucia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Fuentemizarra a 16 de Diciembre de 1936.— El Alcalde, Eugenio Granda.

3286

ABADES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 12 de Diciembre del mes actual, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1937, a los señores siguientes:

Parte real

Don José Moreno Aragoneses, ma-

yor contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Llorente Pintos, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Agapito Arribas Rincón, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Sr. Conde Santibáñez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

Don José Olalla Vaquerizo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Evaristo Allas Llorente, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Paulino Gómez Herrero, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para dichos nombramientos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento al público durante siete días, para oir reclamaciones, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar ante esta Alcaldía, relación jurada de sus utilidades, desde el día primero de Enero próximo al 20 del mismo, bajo la responsabilidad de lo señalado en el párrafo 5.º del artículo 519 del Estatuto Municipal.

Abades, 16 de Diciembre de 1936. El Alcalde, David Aragoneses.

3294

TURRUBUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día nueve del mes actual, acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, habiendo recaido tal designación en la forma siguiente:

Parte real

D.ª María Arranz de Diego, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecina.

D. Doroteo Bernal Maderuelo, ídem id. por urbana, id.

— Pablo Alonso Asenjo, por ídem id. único industrial.

D.ª Rita Albertos de Lois, por ídem id. rústica hacendada forastera.

Parte personal

D. Paulino Bernal Maderuelo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

— Blas Arranz Martín, id. id. por urbana, id.

Los documentos que se han tenido para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días y se admitirán las reclamaciones que se presenten durante los mismos.

Al mismo tiempo, se hace saber a todas las personas que este término municipal obtenga alguna utilidad, presente en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Turrubuelo a 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Primitivo Macedo.

3313

NAVA DE LA ASUNCION

La Corporación municipal que presido, ha aprobado en todas sus partes, un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciónes municipales para el presupuesto próximo de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que pueda presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto.

Nava de la Asunción, 3 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ismael Gallego.

3303

MARAZUELA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir desde el de mañana, un expediente de transferencias de créditos para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de haber sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el plazo de exposición puedan formularse ante la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Marazuela, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

3301

FUENTEMIZARRA

Don Eugenio Granda Sanz, Alcalde constitucional de Fuentemizarra.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término del 1.º al 10 de Enero próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real Decreto.

Fuentemizarra a 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Eugenio Granda.

3330

DONHIERRO

Anuncio de cobranza

Del 26 al 30 del actual, durante los días hábiles que median entre estas fechas, ambos inclusive, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de las diez a las quince, por el Recaudador interino de este Ayuntamiento, la cobranza del repartimiento general de utilidades del corriente año de 1936 y atrasos de años anteriores.

Lo que se hace saber por medio del presente, con la advertencia a los contribuyentes que transcurridas las fechas antes expresadas, incurrirán en el apremio correspondiente prevenido por el estatuto de recaudación vigente y demás disposiciones.

Donhierro a 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Galo Rueda.

3229

NAVAFRIA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Navafría, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Linares del Arroyo.
Torrecilla del Pinar

3306

SIGUERUELO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Sigueruelo, 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Benito Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cerezo de Abajo.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Nieva.
Muñoveros.
Villaseca.
Torrecaballeros.
Carrascal del Río
La Higuera.
Caballar.
Mata de Cuéllar.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Revenga.
Hontoria.
Aldeanueva del Codonal.
Fuentepiñel.
Santo Tomé del Puerto.
Aldeonte.
Cuevas de Provanco.
Rebollo.
Torre Val de San Pedro.
La Salceda.
Navares de las Cuevas.
Adrados.
Villar de Sobrepeña.
Melque de Cercos.
Miguel-Ibáñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3352

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera Instancia del Partido de Santa María de Nieva,

Hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil de 13 de Diciembre de 1870, usando de las facultades que me concede el artículo 91 de dicho Reglamento, delego en los Fiscales Municipales de este partido a quienes ordeno, que procedan en uno de los últimos días del mes actual, a practicar dicha visita semestral a los Registros Civiles de su término, conforme determina el artículo 93 del citado reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, levantándose acta expresiva del estado en que se encuentre, que remitirán a este Juzgado antes del mes de Enero, al que participarán también haberse enterado de esta circular.

Dado en Santa María de Nieva a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.--Angel Cano.—El Secretario, José Elorza.

BANCO DE ESPAÑA
BURGOS

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituído el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispussto en el Decreto número 81, de fecha 18 de Noviembre último, publicado en el *Boletín Oficial* del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

18 de Diciembre

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125

3371

PATRIMONIO DEL ESTADO

Administración de San Ildefonso

ANUNCIO

El día 31 del corriente mes se celebrará en esta Administración subasta pública para contratar el suministro de paja, hasta el 31 de Diciembre del año próximo venidero, con destino al ganado de la caballeriza de este Patrimonio.

El respectivo pliego de condiciones puede consultarse todos los días laborables en las oficinas de esta Administración.

San Ildefonso, 11 de Diciembre de 1936.—El Administrador, Victoriano Illera.

IMPRENTA PROVINCIAL